

**CG365/2007**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

**VISTOS** para resolver los autos del el expediente identificado con el número **JGE/QAPM/JLT/TLAX/551/2006**, al tenor de los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio CLTLX/184/2006, de fecha veintidós del mismo mes y año, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, instituido en su calidad de Consejero Presidente por el Consejo Local del Estado Tlaxcala, mediante el cual remitió el escrito de fecha veintidós del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar, representante suplente de la otrora Coalición “Alianza por México” ante el órgano desconcentrado en cita, en el cual hizo del conocimiento hechos que considera presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que se hicieron consistir primordialmente en que:

*“El Gobierno Municipal presidido por el C. Aurelio Brindis Mellado, se ha visto beneficiado por el derroche de apoyos que el gobierno Federal y estatal le han brindado, como por ejemplo la ampliación de la carretera Apizaco-Calpulalpan, el mejoramiento de imagen urbana del Centro Histórico de la ciudad de Calpulalpan, la construcción del Hospital Regional y apoyos al campo entre otros, así como la visita reiterada del Presidente*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/TLAX/551/2006**

*de la República Vicente Fox Quezada y del Gobernador del Estado, Héctor Israel Ortiz Ortiz.*

*El Presidente Municipal de Calpulalpan, Aurelio Brindis Mellado ha hecho público mediante declaraciones expresas en los medios de comunicación que agradece el apoyo brindado por el señor gobernador y que en ese sentido apoyará a sus candidatos (PAN). El edil denunciado tiene no sólo compromisos que como funcionario debe de cumplir con la sociedad, sino compromisos adquiridos que tiene que pagar con los funcionarios señalados en el presente proceso electoral.*

*La gravedad de los hechos y las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la ley, constitutivas de los agravios, las describo a continuación:*

*a) Que el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de febrero de dos mil seis.*

*b) Que con fecha siete de mayo de dos mil seis, el Instituto reiteró a los mandatarios y servidores públicos a cumplir con el acuerdo de neutralidad emitido mediante acuerdo CG39/2009 por medio de misivas.*

*c) Que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala ha externado públicamente a través de los medios de comunicación que él junto con varios militantes del Partido Verde Ecologista de México apoyará a los candidatos del Partido Acción Nacional y como prueba de ello se anexa el ejemplar del diario 'SÍNTESIS' de fecha treinta de mayo del presente año. Nota publicada en la página cuatro de la sección denominada 'Política', y que se transcribe a continuación:*

**LA JORNADA DE ORIENTE/TLAXCALA**  
**Martes/30/MAYO/2006**  
**Tlaxcala/Política**  
**Página 4**

**Los de Calpulalpan apoyarán al PAN  
Continúan rencillas entre pevemistas  
En pleno proceso electoral: Brindis.**

**Lamenta desinterés de Arzaluz Alonso**

Las diferencias entre los militantes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) persisten en pleno proceso electoral, pues el Presidente Municipal de Calpulalpan, Aurelio Brindis Mellado lamentó la falta de atención política por parte de la dirigencia estatal interina, pues a la fecha no ha sido invitado por las reuniones de trabajo convocadas por la diputada local Alma Lucía Arzaluz Alonso para impulsar las candidaturas de la Alianza por México.

En entrevista, Brindis Mellado recordó que si su principal detractor Francisco Javier Reséndiz se ausentó de la dirigencia estatal a efecto de enfrentar un juicio legal que tiene con Telecomunicaciones de México, **él se otorgó en “permiso temporal” a sí mismo para apoyar a los candidatos de Acción Nacional, lo que no implica renunciar a su militancia pevemista.**

**Sobre el ‘permiso temporal’ que se tomó el edil, dijo que éste se decidió con la militancia del PVEM de Calpulalpan** en respuesta el desinterés que hubo por parte de las dirigencias encabezadas por Francisco Javier Reséndiz y María Eugenia Espinoza García, para incorporarlo al trabajo partidista de cara a los comicios del próximo 2 de julio.

Si bien las rencillas con estos dos personajes del **PVEM** vienen de años atrás, ahora lamentó que haya una actitud de indiferencia por parte de la nueva dirigencia estatal encabezada de manera interina por Alma Lucía Arzaluz, quien hasta la fecha no ha intentado acercamiento con los pevemistas de Calpulalpan.

Afirmó que sigue siendo del Verde, ‘pero el problema es que no sabemos nada de la Alianza por México ni de nuestro propio candidato al que se habría de apoyar, tampoco hemos recibido alguna invitación para sostener una reunión e integrarnos a la coalición.

Fui excluido totalmente por parte de la dirigencia estatal, no desde hoy, sino desde antes, cuando estaba al frente María Eugenia Espinoza García. No sé cuál es la situación y por qué la falta de atención, considerando que Calpulalpan es una potencia de voto hacia el verde”.

**Debido al desinterés por limar asperezas al interior del PVEM, señaló que él, junto con la militancia de Calpulalpan, decidió apoyar a los candidatos del PAN.**

Incluso, la indiferencia hacia la militancia pevemista de Calpulalpan se ha extendido hasta la dirigencia del PRI, la cual tampoco se ha acercado.

**“Esa actitud dice que no les interesamos y por eso tenemos que buscar una opción; no obstante, seguiremos siendo verdes hasta que ellos lo dispongan, porque existe la advertencia de que nos van a aplicar los estatutos”, puntualizó.**

Así mismo, dicha declaración fue externada públicamente a el “Sol de Tlaxcala”, de fecha treinta de mayo de dos mil seis, visible en la página cinco de la sección local, misma que se agrega a la presente denuncia y que se transcribe, en lo importa, (sic) a continuación:

**El Sol de Tlaxcala**  
**Martes/30/MAYO/2006**  
**Local**  
**Página 5**

#### **Lamenta Alcalde de Calpulalpan la faltan de atención del PVEM**

El alcalde de Calpulalpan, Aurelio Brindis Mellado, lamentó la falta de atención política que ha tenido la dirigencia estatal interina del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), pues afirmó que hasta el momento no ha sido invitado a reuniones de trabajo por la diputada local Alma Lucía Arzaliz Alonso, para respaldar las candidaturas impulsadas por la Alianza por México en el proceso electoral de este año, por ello, aseveró que así como Francisco Javier Reséndiz pidió un permiso para ausentarse de la dirigencia estatal para enfrentar un problema legal que tiene con la empresa Telecomunicaciones de México (TELECOM), Brindis Mellado **afirmó que se dió a sí mismo un ‘permiso temporal’ para apoyar las aspiraciones de los abanderados panistas,** lo que no implica la renuncia a la militancia en el denominado partido tucán.

Ante esa falta de interés por ‘resanar las heridas’ Brindis Mellado **señaló que él, junto col (sic) militancia del PVEM, en Calpulalpan, decidieron respaldar a los candidatos del Partido Acción Nacional (PAN).**

“Hemos sido ignorados no sólo por el Verde, sino por propia dirigencia del PRI, que tampoco se ha acercado con nosotros, esa actitud nos dice que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/TLAX/551/2006**

no les interesamos y **por eso me parece que tenemos que buscar una opción.** Sin embargo, seguimos siendo verdes, por lo menos hasta que ellos lo dispongan, por que según ellos nos van aplicar los estatutos”, refirió.

**“Ellos (los integrantes de la dirigencia estatal) están conscientes de cuantos votos. Tuvimos una votación aproximada de poco mas de cinco mil votos, hoy no lo sabemos pero la militancia misma no se da sólo a un partido, sino también a una persona y en el grupo de Calpulalpan, que está unido, y la mayoría de los calpulalpenses apoyaría la idea de alguien que quiere trabajar por municipio.”**

Que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Calpulalpan, Talxcala, ha externado públicamente que los calpulalpenses se han visto beneficiados gracias a los apoyos otorgados por el Gobierno Federal como estatal de extracción panista, y por ello ha decidido dar el voto a los candidatos del Partido Acción Nacional.

De las anteriores declaraciones públicas del edil de Calpulalpan, se desprende claramente que infringe el Acuerdo CG39/2006 del Consejo General de Instituto Federal Electoral de fecha diecinueve de febrero de dos mil seis, por el que se pacta la neutralidad y aún más se desprende la posible comisión de un delito electoral al hacer hincapié que toda vez que se ha visto beneficiado por la administración del gobierno del estado, trabajos del señor gobernador, **(sic)** apoyará a sus candidatos (del PAN).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala, atentamente pido se sirva:

**Primero.** Tener por interpuesta la presente denuncia, en mi carácter de representante de la coalición “Alianza por México”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**Segundo.** Substanciar la presente denuncia en términos de las disposiciones legales mencionadas.

**Tercero.** Tenerme por ofrecidas las probanzas citadas, admitirlas, ordenar el desahogo de las que requieran ejecución especial y en su momento otorgarles valor probatorio pleno.

**Cuarto.** Se practiquen las diligencias necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos que hoy denunció y se realicen todas aquellas acciones necesarias para constatar los hechos, impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de indicios o pruebas, así como

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/TLAX/551/2006**

*allegarse de elementos probatorios adicionales de conformidad con el artículo 11 tercer párrafo del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el infractor mencionado sea sancionado en términos del artículo 51 del mismo ordenamiento y 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**Quinto.** *Se denuncie o se remita en copia certificada de la presente denuncia, si es el caso, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, independientemente de las acciones que por ley tiene que emprender esta unidad electoral,*

**Sexto.** *Se reserve mi derecho para ampliar los hechos de esta denuncia, en términos de ley, para estar en aptitud de apoyar con la integración de la presente indagatoria”.*

**II.** Por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número de expediente JGE/QAPM/JL/TLAX/551/2006.

**III.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva, el escrito signado por el Lic. José Alfredo Femat Flores, en su carácter de representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Alianza por México”, a través del cual manifestó su voluntad de desistirse de la queja materia del presente expediente.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil siete, y en virtud del escrito de desistimiento presentado por el representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición “Alianza por México”, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/TLAX/551/2006**

**V.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

**VI.** Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**VII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIII.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/TLAX/551/2006**

administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el diverso 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**6.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos

políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, la otrora Coalición “Alianza por México”, denunció supuestas irregularidades cometidas por el C. Aurelio Brindis Mellado, Presidente Municipal de Calpulalpan, estado de Tlaxcala”.

Posteriormente, al través del escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, el representante común de los partidos que conformaron la otrora Coalición “Alianza por México”, manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

***“Artículo 17***

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

...

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/TLAX/551/2006**

*avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”*

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, el quejoso denunció que el C. Aurelio Brindis Mellado, Presidente Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala, presuntamente brindó apoyo a los candidatos del Partido Acción Nacional, derivado de las presuntas declaraciones publicadas en periódicos de circulación estatal, si bien tales hechos en caso de acreditarse pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, lo cierto es que los mismos no alcanzan a producir una afectación al interés público colectivo, pues la contienda electoral no se vio

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/TLAX/551/2006**

afectada de manera importante por estos sucesos, toda vez que el denunciante refiere únicamente supuestas declaraciones que aparecieron publicadas únicamente en dos periódicos de circulación local en el estado de Tlaxcala.

Al respecto cabe considerar que aún y cuando la conducta denunciada se hubiese verificado en los términos denunciados, no podría generar afectación a los principios que rigen la función electoral, pues dicho evento no puede considerarse suficiente para trastocar el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos para el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral, además, debido a las circunstancias descritas por el quejoso en su denuncia no podría advertirse cuantitativamente que se tratara de una infracción de magnitud trascendente, pues en su caso se trataría de una conducta aislada no susceptible de ser calificada como importante.

Asimismo, con la presunta infracción no se pondría en duda la credibilidad o la legitimidad de los comicios y menos aún que se hubiera causado un perjuicio irreparable al afectado, tan es así, que acude a presentar el desistimiento de la queja que dio origen al procedimiento administrativo que nos ocupa.

De esta forma, y toda vez que del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c) del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículo 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** la queja presentada por la otrora Coalición “Alianza por México” en contra del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**